



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Hacienda y  
Protección Civil de la Sexagésima  
Sexta Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Protección Civil de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales” (FOEADEN)**, y:

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracciones IV y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas Comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 04 de Abril del 2017, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales” (FOEADEN)**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 06 de Abril del año en curso, turnándose a las suscritas Comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Comisiones Unidas de Hacienda y  
Protección Civil de la Sexagésima  
Sexta Legislatura.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, las Comisiones Unidas de Hacienda y Protección Civil, convocaron a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## **II. Materia de la Iniciativa.-**

Que el principal objetivo es la extinción del Fideicomiso denominado **Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN)**, tomando en consideración que ha cumplido con los fines para los cuales fue creado, contribuyendo a la atención de la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por la ocurrencia de treinta desastres de origen natural que afectaron a la población de ciento ocho municipios en la entidad.

## **III. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la la extinción del Fideicomiso se logrará satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población, a través de una forma de reorganización, mediante la cual se atienda fundamentalmente servicios públicos específicos, encaminados al bienestar común de la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisiones Unidas de Hacienda y  
Protección Civil de la Sexagésima  
Sexta Legislatura.**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el Gobernador del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que mediante Decreto número 382 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 061 de fecha 11 de noviembre de 1998, el Honorable Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo Estatal constituir un Fideicomiso denominado "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN), con el objeto de atender los efectos causados por fenómenos naturales que afecten la infraestructura y la vida pública y social de la entidad; así como la realización de todas las acciones necesarias para la prevención, construcción, reconstrucción, reubicación, saneamiento de la infraestructura pública y social, afectada por los fenómenos naturales, el mantenimiento de la seguridad ciudadana ante estos y los relacionados con los servicios necesarios que permitan el logro de los objetivos del Fideicomiso.

Con fecha 31 de marzo de 1999, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales FONDEN, en las cuales se determinan los requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios que el mismo otorgaría, con el propósito de atender de manera eficaz y oportuna a la población damnificada y a la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, afectada por los fenómenos naturales.

En razón de lo antes expuesto, con fecha 23 de septiembre de 1999 el Gobierno del Estado de Chiapas, celebró Convenio de Colaboración con la Secretaría de Gobernación, para adherirse a las Reglas de Operación del FONDEN, comprometiéndose de conformidad con lo dispuesto en su cláusula Décima Séptima, para constituir con el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., un fideicomiso estatal, que tendría por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente en el ejercicio de los recursos autorizados para atender un desastre de origen natural.

En cumplimiento al Decreto de constitución, con fecha 01 de diciembre de 1999, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente y la Institución Bancaria Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., en su carácter de fiduciario, suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago, número 1987, denominado "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN), el cual tendría la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y podría extinguirse por cualquiera de las causas previstas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Hacienda y  
Protección Civil de la Sexagésima  
Sexta Legislatura.

en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Con fecha 23 de marzo de 2004, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente y la Institución Bancaria Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., en su carácter de fiduciario, suscribieron Convenio modificatorio al Contrato del Fideicomiso, con la finalidad de modificar la representación del Gobernador del Estado como Presidente del Comité Técnico del FOEADEN.

Al respecto, con fecha 17 de abril de 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 228 el "Decreto por el que se reforma el artículo 3 del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir un Fondo Estatal a través de un Fideicomiso para la Atención de Desastres Naturales (FOEADEN)", en el cual se dispone que el Comité Técnico estará presidido por el Gobernador del Estado, quien podrá designar libremente a su representante para que lo supla en sus ausencias.

Con fecha 03 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emitieron las Reglas Generales del FONDEN, que tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los principios de complementariedad y transparencia, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en los Lineamientos de Operación específicos que para tal efecto emitieron las Secretarías de Gobernación y Hacienda y Crédito Público. Asimismo, señala en su artículo 22 la suscripción de un convenio de coordinación entre la federación a través de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, con la finalidad de acordar los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales.

Los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, de fecha 31 de enero de 2011, establecen que los diagnósticos de obras y acciones deberán contener la distribución de la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura local, las cuales serán hasta el cincuenta por ciento del monto total a cargo del FONDEN y el porcentaje restante estará a cargo de la Entidad Federativa, de conformidad al artículo 22 de las Reglas Generales del FONDEN.

Tomando en consideración que, el Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN), ha cumplido con los fines para los cuales fue creado, contribuyendo a la atención de la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Hacienda y  
Protección Civil de la Sexagésima  
Sexta Legislatura.

la ocurrencia de treinta desastres de origen natural que afectaron a la población de 108 municipios de la Entidad, logrando con ello la consecución de su objeto, por lo que resulta procedente su extinción.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 408 fracción I, 420 y 421 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en sesión de Comité Técnico de fecha 13 de febrero de 2017, se autorizó mediante acuerdo número C.T./59ª Ord.07/2017, la extinción del multicitado fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 fracciones I y V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Hacienda y Protección Civil, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN).**

**Artículo Único.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Protección Civil en coordinación con la Secretaría de Hacienda, realizar las acciones y actos correspondientes para la extinción del Fideicomiso denominado "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN).

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Hacienda y  
Protección Civil de la Sexagésima  
Sexta Legislatura.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408 fracción I, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría de Protección Civil, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, para que en el ámbito de su competencia y en coadyuvancia con el Comité Técnico del Fideicomiso, realicen las acciones y trabajos necesarios para proceder a la extinción del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN).

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y con fundamento en el artículo 392, fracciones I y V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizará los actos necesarios a fin de proceder con la extinción que por este Decreto se autoriza, estableciendo en el Convenio, se tenga por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el Fiduciario, con motivo del Fideicomiso.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Quinto.-** Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" (FOEADEN), deberán autorizar a la brevedad, los acuerdos que se requieran para la extinción del Fideicomiso, en cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

**Artículo Sexto.-** Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción a que se refiere este Decreto, no podrá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Protección Civil de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de Abril de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Hacienda y  
Protección Civil de la Sexagésima  
Sexta Legislatura.

Atentamente  
Por las Comisiones Unidas  
de Hacienda y Protección Civil  
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.  
Presidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Presidenta.

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.  
Vicepresidente.

Dip. Raquel Esther Sánchez Galicia.  
Vicepresidenta.

Dip. Marcos Valanci Búzali.  
Secretario.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Secretaria.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Hacienda y  
Protección Civil de la Sexagésima  
Sexta Legislatura.



Dip. María Elena Villatoro Culebro.  
Vocal.



Dip. Patricia del Carmen Conde Ruiz.  
Vocal.

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.  
Vocal.



Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.  
Vocal.

Dip. Rosalinda Orozco Villatoro  
Vocal.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PROTECCIÓN CIVIL DE ESTE PODER LEGISLATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO "FONDO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES" (FOEADEN),